

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012**ACTOR: ESTADO DE OAXACA****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS****SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio número 1500/359/2017, de Jorge Ventura Nevares, quien se ostenta como titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Anexo: 1. Un disco compacto.	056915
Escrito de Luis Raúl Arzate Libién, delegado del Estado de Oaxaca	057101
Razón del actuario Juan José Morgan Lizárraga adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, de cinco de diciembre de dos mil diecisiete.	Sin número de registro

La segunda documental fue depositada el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete en la oficina de correos de la localidad y las dos primeras recibidas, respectivamente, el uno y cuatro de diciembre del mismo año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, escrito, razón actuarial y anexo de cuenta y, atento a su contenido, se acuerda lo siguiente:

Se tiene a Jorge Ventura Nevares, quien se ostenta como titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, presentando un disco compacto que, según refiere, contiene las documentales que se le solicitaron en el presente asunto, a excepción de la carta topográfica escala 1:500,000, toda vez que manifiesta que el mencionado Instituto no genera dicha carta.

Sin embargo, antes de pronunciarse respecto del cumplimiento realizado al **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, mediante acuerdos de seis de octubre y diez de noviembre del año en curso, con fundamento en el artículo 297, fracción II¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de lo previsto en el numeral 1², de la Ley Reglamentaria

¹Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena dar vista al perito designado por el Estado de Oaxaca en materias de geografía y cartografía**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si el material de referencia es el que menciona en su escrito recibido el cinco de octubre de dos mil diecisiete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, apercibido que, de no hacerlo, se tendrá por cumplido el requerimiento de mérito.

Asimismo, **dese vista a las partes para que manifiesten**, en el plazo mencionado, lo que a su interés convenga en relación con el material de referencia. También, dese vista para su conocimiento **a la perito oficial en materias de geografía y cartografía**.

Por otro lado, se tiene al **delegado del Estado de Oaxaca**, personalidad que tiene reconocida en autos, solicitando una ampliación al plazo concedido mediante proveído de seis de octubre de dos mil diecisiete, en el sentido de manifestar lo que a su derecho conviene en relación con diversas pruebas ofrecidas por el Estado de Chiapas en medios electrónicos; atento a lo argumentando, en el sentido de que por una cuestión técnica no pudo acceder a la información contenida en el disco número uno y tomando en consideración que mediante acuerdos de catorce de julio, diecisiete de agosto y seis de octubre de dos mil diecisiete, se le otorgaron, respectivamente, plazos de tres, veinte y nuevamente veinte días hábiles para dar cumplimiento con lo mencionado, **se le concede por última ocasión un plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que desahogue dicho requerimiento, apercibido que, de no hacerlo así, se resolverá conforme a lo manifestado por la perito oficial. Esto, con fundamento en el artículo 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En otra lógica, en cuanto al **requerimiento realizado al Estado de Chiapas**, mediante proveídos de veintiséis de septiembre y veinte de octubre de dos mil diecisiete, consistente en exhibir solamente los expedientes de los poblados de "*Nuevo Jerusalén, La Reforma, San Pedro Buenavista y Francisco Sarabia*", toda vez que de autos se desprende que el trece de noviembre del



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

presente año venció el plazo de diez días hábiles otorgado a dicho Estado para dar cumplimiento con lo solicitado, sin que a la fecha lo haya desahogado, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el último de los proveídos mencionados, por lo que **no ha lugar a tener por ofrecidas las pruebas mencionadas.**

No obstante lo anterior, en caso de estimarse necesarias para la resolución del asunto, podrán ser requeridas conforme a lo previsto en el artículo 35³ de la ley de la materia.

Finalmente, vista la razón actuarial de cuenta en la que se hace constar la imposibilidad de notificar en el domicilio oficial, así como en diversos domicilios, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano los oficios 7856/2017 y 8218/2017, que contienen los proveídos de trece de septiembre y tres de octubre del año en curso, al señalar que se encuentran cerradas las instalaciones de dicha institución, derivado de los desastres naturales que se presentaron el diecinueve de septiembre pasado, y que personal del área jurídica de la mencionada Secretaría le informó que formal y materialmente no han iniciado funciones ordinarias, se instruye al actuario adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal notificar los oficios de referencia una vez que reanude labores de manera ordinaria esa Secretaría.

Notifíquese.

Lo proveyó y firmó el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de seis de diciembre de dos mil diecisiete, dictado por el Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en la controversia constitucional 121/2012, promovida por el Estado de Oaxaca. Conste.
LAMD

³ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.